



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

LP-SC-009-2018

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 27 (veintisiete) del mes de julio de 2018 (dos mil dieciocho), comparecen por una parte la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, a través de su representante legal para efectos de contratación el DOCTOR JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ quien es el AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO y a quien en lo sucesivo se le denominará "ASEJ", y por otra parte la persona moral/jurídica EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V., través de su APODERADO LEGAL, C. ALFREDO GONZALEZ CELIS, a quien en lo sucesivo se le denominará "EDENRED", ambas partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se describen:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que el Auditor Superior del Estado de Jalisco de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de representar a la Auditoría Superior legalmente y con poderes de administración y de pleitos y cobranzas; administrar los bienes y recursos, así como resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios de la Auditoría Superior; así como celebrar convenios y contratos con las entidades auditables y privadas para el mejor cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- c) Que en el "Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-009-2018 "adquisición de gasolina", suscrito con fecha 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), se autorizó a la Dirección General de Administración, por conducto de su titular, para que gestione los trabajos

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

inherentes para cumplimentar la adquisición de 20,000 litros de gasolina a través de vale-papel, con el proveedor EDENRED MEXICO S.A. DE C.V. por un cobro del 1.00% (uno por ciento) de comisión por servicio, sujetándose el costo del litro de gasolina, al que estuvo vigente a la fecha de emisión de dicho dictamen de fallo.

- d) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroe N° 2409, Colonia Moderna, C.P. 44190, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EDENRED" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en Escritura Pública número 101,522 (ciento un mil, quinientos veintidós) y que anteriormente se denominaba ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., la cual cambió, por EDENRED MEXICO, S.A DE C.V. otorgada el 12 (doce) de julio de 2011 (dos mil once), ante la fe del Notario Público número 125 (ciento veinticinco) del Distrito Federal, Lic. Javier Isaías Pérez Almaráz, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137 (ciento treinta y siete), del Lic. Carlos de Pablo Serna; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, Distrito Federal, con el folio mercantil N° 33044 (tres, tres, cero, cuatro, cuatro).
- b) Que el C. Alfredo González Celis acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Apoderado Legal de EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V., quien tiene Poder General para actos de Administración, sin más limitación que la que señala el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, conferido en el instrumento número 114,907 (ciento catorce mil, novecientos siete), del libro 2090 (dos mil noventa) el 08 (ocho) de diciembre de 2015 (dos mil quince) ante la fe del Notario Público número 125 (ciento veinticinco) Lic. Javier Isaías Pérez Almaráz, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137 (ciento treinta y siete), del Lic. Carlos de Pablo Serna.
- c) Asimismo manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, al momento de la firma de este contrato que, dicho mandato no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

- d) Que su domicilio fiscal, para efectos de este contrato, se encuentra ubicado en Lago Rodolfo 29, Colonia Granada, en la Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Código Postal 11520.
- e) Que su domicilio legal para efectos administrativos de este contrato, se encuentra ubicado en la Avenida de los Arcos 687, 4to Piso, Colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco Código Postal 44520.

Ambas partes declaran:

- a) Que EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V. fue adjudicado en el Resolutivo Primero del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-009-2018 "adquisición de gasolina", de fecha 19 de julio de 2018, en virtud de que ofertó el porcentaje más bajo, equivalente al 1.00% de cobro de comisión por servicio, para suministrar gasolina para la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través de vale-papel. Fallo que es parte integrante de este contrato.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EDENRED" se obliga a suministrar a la "ASEJ", 20,000 litros de gasolina, a través de vale-papel, de conformidad con su propuesta técnica y económica presentada dentro de la Licitación Pública LP-SC-009-2018 "adquisición de gasolina".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EDENRED", la cantidad total de \$382,384.80 (trescientos ochenta y dos mil, trescientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido, que es el resultado de la suma total de las siguientes cantidades:

- 1) \$378,000.00 (trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que resulta de multiplicar \$18.90 (dieciocho pesos con 90/100 M.N.) costo por litro de gasolina por los 20,000 litros licitados.
- 2) \$3,780.00 (tres mil, setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que resulta del porcentaje del 1.00% de comisión por servicio de \$378,000.00 (trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) que es del costo por los 20,000 litros de gasolina.

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

- 3) \$604.80 (seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.), para enterar el Impuesto al Valor Agregado respecto de los \$3,780.00 (tres mil, setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) que se pagan por concepto de comisión por servicio.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio total pactado, en moneda nacional y en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EDENRED" que al efecto indique.

CUARTA. VIGENCIA DE LOS VALES. Los vales-papel objeto de este contrato, tendrán vigencia hasta el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho). Aquellos vales no utilizados dentro de la vigencia, podrán canjearse por otros con nueva vigencia, dentro del mes de enero del año 2019, sin costo para la "ASEJ".

QUINTA. LUGAR EN DONDE SE REALIZARÁN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS. "EDENRED" se obliga a presentar los vales papel equivalente a 20,000 litros de gasolina, así como todos los documentos que le requiera la "ASEJ" para dar cumplimiento a los servicios descritos en este contrato, en el número 2409 de la Avenida Niños Héroes, en la Colonia Moderna, de Guadalajara, Jalisco, con atención telefónica al número 36794500 en la extensión 1141, de la Dirección General de Administración, en los horarios de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EDENRED" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de los servicios contratados, la siguiente documentación debidamente requisitada:

- a) Original de la Orden de Compra;
- b) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- c) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- d) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" donde se efectuará el pago; y
- e) Constancia de recepción del servicio contratado a entera satisfacción de la "ASEJ".

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que resulten aplicables, así como describir el concepto del servicio contratado.

Contrato celebrado con EDENRED MEXICO, S.A. de C.V. derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-009-2018 "adquisición de gasolina". SVN/RCR

Pág. 4 de 8

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EDENRED". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y quinta de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Cumplir con lo presentado dentro de sus propuestas, siempre que se apegue a las Bases y Anexos de la Licitación Pública LP-SC-009-2018 "adquisición de gasolina", que son parte integrante del presente contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto total previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
- b) Entregar a "EDENRED" la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

NOVENA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EDENRED" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de la "ASEJ".

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El "EDENRED" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "ASEJ" o a terceros, por actos u omisiones imputables al "EDENRED" o al personal que emplee, con motivo de la ejecución del servicio contratado.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. La "ASEJ" dará por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones asumidas por el "EDENRED" en los plazos, términos y condiciones del presente contrato.

La rescisión administrativa del contrato por parte de la "ASEJ", operará con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito al "EDENRED", sin necesidad de declaratoria judicial previa y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

- a) La "ASEJ" comunicará por escrito al "EDENRED", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará al "EDENRED", dentro de los diez hábiles siguientes.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ";
- d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "ASEJ", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará al "EDENRED" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA. SALVEDAD. Las partes manifiestan que, en el presente contrato, no existe error, dolo o mala fe, por parte de los contratantes y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DÉCIMA SEXTA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-009-2018 "Adquisición de gasolina", de fecha 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1 fracciones I, II, XV y XXVI; 21, 24 y 25 numeral 1, fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2°

Contrato celebrado con EDENRED MEXICO, S.A. de C.V. derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-009-2018 "adquisición de gasolina". SVN/RCR

Pág. 6 de 8

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1 fracciones I y IX; 3 numeral 1 fracción I; 13, 24 numeral 1 fracciones VII y XXII; 47 numeral 1; 52, 66 y 67 numeral 1, fracciones I y II; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 1°; 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 6°, 8°, 28 fracciones I, III, IV, XI, XII y XIII; 29 fracciones VIII, XV, XVI y XIX; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V, IX y XVI; y 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del estado de Jalisco, publicado el 30 (treinta) de junio de 2018 (dos mil dieciocho) en el Periódico Oficial " El Estado de Jalisco, y demás relativos aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en presencia de los testigos de asistencia que al final suscriben, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 27 (veintisiete) del mes de julio de 2018 (dos mil dieciocho).

"ASEJ"
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

DOCTOR JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"EDENRED"
EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V.

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM

ALFREDO GONZALEZ CELIS
APODERADO LEGAL

Contrato celebrado con EDENRED MEXICO, S.A. de C.V. derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-009-2018 "adquisición de gasolina". SVN/RCR

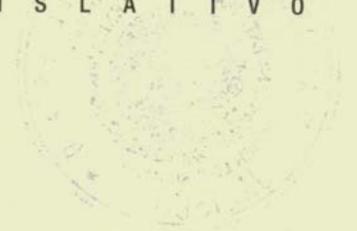
Pág. 7 de 8



GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O



“TESTIGO”

**MTR. ÁLVARO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

“TESTIGO”

**SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM

La presente hoja de firmas corresponde a la página 8 de 8 del contrato celebrado con EDENRED MÉXICO S.A. de C.V. derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-009-2018 "adquisición de gasolina".